



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
RAD: 540514089001 2020 -00033  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: singular de mínima cuantía

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del ocho (08) de octubre de 2020, corresponde dar aplicación al artículo 90 del Código General del proceso, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Hágase entrega a la actora de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose. Art 90 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
Jueza





DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
RAD: 540514089001 2020 -00032  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: singular de mínima cuantía

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del ocho (08) de octubre de 2020, corresponde dar aplicación al artículo 90 del Código General del proceso, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Hágase entrega a la actora de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose. Art 90 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
Jueza





540514089001 2020 00035 00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO NORTE DE SANTANDER**

Arboledas, veinte (20) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

Seria del caso conocer del presente asunto de sucesión intestada del causante PABLO ANTONIO LEAL FLOREZ, no obstante observa esta operadora judicial que se presenta una causal de impedimento, por cuanto uno de sus descendientes y por ende heredero como lo es el señor Carlos Rene Leal, ha mantenido una relación con la suscrita desde el año 2018, a quien conocí en procura de obtener la ciudadanía Colombiana, al ser sus progenitores de Nacionales Colombianos en el año 2016, seguidamente se continuo con el trato hasta formar una relación que se traduce en lazos de afecto, cariño, ternura, apoyo que aún persiste, máximo en estos tiempos de pandemia, la amistad íntima ítero, desde dicha fecha he compartido momentos de la vida, hago esta manifestación de amistad íntima acorde a las normas establecidas que si bien en ocasiones el homólogo de Salazar ha rechazado por no aportar pruebas y no considerar que se configura la causal, expongo la situación de dicha relación hasta enunciar que he acompañado al señor Rene en forma moral y espiritual desde el confinamiento, como quiera que nos encontrábamos en la pandemia del COVID, cuando su señor padre agonizaba, en el mes de mayo del presente año ocurrió el deceso de su progenitor en este municipio; hasta el punto de ser conocedora que Rene, acompañó a su señor padre hoy de cujus, durante dichos días y hasta su última morada. Bajo estas breves elucubraciones acorde al artículo 140 y al numeral 9 del artículo 141 del CGP "existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado, me declaró impedida para conocer.

La Corte ha indicado sobre dicho evento que **"obedece a sentimientos subjetivos integrantes del fuero interno del individuo, por lo que no es necesario acompañarla con elementos de prueba que respalden su configuración. Igualmente que los argumentos deben ser consistentes, que permitan advertir el vínculo de amistad, la cual considera esta juez que persiste por cuanto nos hablamos a diario y nos ayudamos mutuamente, ya que ha visitado mi lugar de residencia en la ciudad de Cucuta situación que solo conocen personas allegadas, para el presente caso por el grado de estima y confianza que le poseo, todo en atención a estas y muchas mas circunstancias emocionales propias e inherentes al ser humano y aptas para enervar mi ecuanimidad al tenerle afecto desde mi interior y durante todo este tiempo que aun comparto el grado de cariño.**

*Finalmente aporto a colacion el pronunciamiento sobre impedimento grado de amistad íntima magistrada ponente doctora ANGELA GIOVANNA CARREÑO, del Honorable Tribunal Superior de Cucuta, Sala Civil-Familia, donde se pronuncio al respecto.*

Radicado Juzgado 54001-3103-003-2012-00228-01, Radicado Tribunal 2017-0087-01, Calificación de Impedimento. ... "Y en lo atinente a la oportunidad procesal en que fue expuesta la circunstancia que lleva a la juzgadora de conocimiento a separarse del caso, conforme se anotó en precedencia, el canon 140 procesal impone que la manifestación se haga tan pronto se advierta la existencia de la causal de impedimento, sin condicionarla a una etapa específica del proceso ni a que deba exteriorizarse *ab initio*, como quiera que bien puede, en principio, pasar desapercibida. En este evento, al detectar la jueza de conocimiento la situación y percatarse que el menor demandante era el mejor amigo de su hija, a quien la unen "lazos de gran cariño", por lo cual, en su sentir, se afecta su serenidad, independencia, tranquilidad e imparcialidad para decidir, bien hizo en expresar su imposibilidad de continuar actuando, y, se itera, tal circunstancia, por devenir de su fuero interno y estar debidamente motivada, no puede ser cuestionada o puesta en entredicho... **RESUELVE: PRIMERO: Declarar fundada la causal de impedimento invocada por la señora Jueza Tercera Civil del Circuito de Cúcuta, conforme a lo expuesto en las consideraciones. Se tiene que aquí el demandante menor era el mejor amigo de la hija de la funcioanria, situación de lazos de amistad se extendio acorde al lineamiento el tribunal.**

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas Con Funcion de Control de Garantias y de Conocimiento

**RESUELVE**

**Primero: DECLARARSE impedida** la demanda sucesion del causante PABLO ANTONIO LEAL FLOREZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Remitase al homologo de SALAZAR inmediatamente para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
Rad: 540514089001 2019 00062 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

**Proceso:** Disminución Cuota Alimentos,  
y reglamentación de visitas

Revisado el proceso, el despacho en ejercicio del control de legalidad art 132 del C.G.P. y observando que por error involuntario se omitió señalar los alimentos provisionales a la menor, por tanto se hace necesario garantizarlos, en consecuencia se mantiene la cuota fijada en audiencia de conciliación de fecha 16 de abril de 2016 fijada por la Comisaria de Familia De Arboledas, que debidamente actualizada alcanza la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 353.395) conforme a la constancia vista a folio 20 expedida por el Comisario de FAMILIA DE FAMILIA DE ARBOLEDAS , y los gastos en salud que no cubra el carnet y en lo referentes a educación el 50% de uniformes y útiles escolares, de conformidad al inciso 8 del art. 129 del código de la Infancia y adolescencia.

Notifíquese y cúmplase,

  
SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
Jueza





DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
Rad: 540514089001 2019 00041 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMCIENTO  
Arboledas, Norte de Santander, Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Inasistencia alimentaria

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que por el corte de energía durante el día dieciséis 16 de los cursantes en esta localidad, no se pudo realizar la audiencia concentrada, el despacho fija la hora de las Diez (10:00) de la mañana del día seis (6) de Noviembre de dos mil veinte (2020) igualmente se requiere al abogado de la defensoría asista toda vez, que no existe defensor y la diligencia se debe realizar a fin de evitar prescripción.

Comunicar a las partes e intervinientes por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase

  
SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Jueza

